

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2020-00185

NOTIFICADO POR ESTADO No.145 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- NO tener en cuenta las diligencias de notificación de conformidad con lo normado por el art. 8 del decreto 806 de 2020 y allegadas el 16 de junio del año en curso, por cuanto no se allegan las constancias de que el iniciador del destinatario recepcionó acuse de recibo, de conformidad con el inciso 5 el numeral 3 del art. 291 del C.G.P. y la norma antes mencionada.

TÉNGASE en cuenta que el decreto 806 de 2020, no derogó el trámite de notificación establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

2.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, tal como se indicó en el párrafo 3 del auto admisorio.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7e245ab257711321fbc2fb0967da2ee83b754e8408156b5c819170402a39f2

Documento generado en 20/08/2021 03:42:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**